



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

fundación
Manuel Giménez Abad
de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonomico



LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Convenio de Colaboración Académica

que celebran la LV Legislatura del Estado de Querétaro
y la Fundación de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonomico

“Manuel Giménez Abad”

QUERÉTARO



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

fundación
Manuel Giménez Abad
de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonomico



LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA LV LEGISLATURA”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EL DIPUTADO MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA, Y POR LA OTRA, LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS Y DEL ESTADO AUTONÓMICO “ MANUEL GIMÉNEZ ABAD”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FUNDACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ TUDELA ARANDA; EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA LV LEGISLATURA”

- a) Que es un Poder Público, que forma parte integrante del Gobierno del Estado de Querétaro, y que está debidamente constituida en la sesión de instalación celebrada el día 26 de septiembre de 2006, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en lo sucesivo denominada “la ley”.
- b) Que la Mesa Directiva es el órgano competente para conducir los trabajos legislativos y para ejercer durante su gestión, las facultades señaladas en los artículos 120 y 124 fracción XIII de la ley.
- c) Que el Presidente de la Mesa Directiva se encuentra legalmente facultado para suscribir convenios de colaboración en los términos del presente, como lo establece el artículo 126 fracción XXIII de la ley.
- d) Que señala como su domicilio, el ubicado en la calle 5 de Mayo esquina con Pasteur, Centro Histórico, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

II.- DECLARA "LA FUNDACIÓN"

- a) La Fundación de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico "Manuel Giménez Abad", constituida legalmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.
- b) Que de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de su Estatuto, el Secretario General, cuenta con plena capacidad para suscribir el presente convenio.
- c) El domicilio de la Fundación se establece en la ciudad de Zaragoza, en la sede de las Cortes de Aragón, Palacio de la Aljafería, Calle de los Diputados s/n.

III.- DE AMBAS PARTES:

1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 1654, 1657, 1658, 1695 y 1702 del Código Civil del Estado de Querétaro, no existe dolo, error o mala fe en la suscripción del presente convenio y en el caso de que los hubiere, renuncian al fuero que les corresponde por razón de sus domicilios.
2. Que al cumplir todos los requisitos, consignados en sus respectivas leyes orgánicas, estatutos, reglamentos y normas aplicables, es de su interés pactar el presente convenio para establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación para el desarrollo de las actividades relativas al Derecho Parlamentario al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de colaboración, para que "LA LV LEGISLATURA" y "LA FUNDACIÓN" lleven a cabo, conjuntamente, las siguientes actividades:

- a) Elaboración de proyectos de investigación y análisis en diversas materias relacionadas con la actividad legislativa.
- b) Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares, así como la difusión de estos eventos.

- c) Intercambio de información sobre diferentes temas y facilitar la consulta de material bibliográfico y bases de datos.
- d) Llevar a cabo la publicación de artículos en medios de difusión correspondientes a cada una de las partes.
- e) Editar y difundir, cuando se considere pertinente, los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por las partes mediante la ejecución del programa de coedición que al respecto se establezca.
- f) Desarrollar estudios con una perspectiva jurídica, con el fin de presentar propuestas que apoyen a las instancias competentes en la elaboración de iniciativas de leyes y decretos.
- g) Asesoría y capacitación para el desarrollo de sistemas informáticos.
- h) Colaboración en materia de investigación y formación en relación con el presente y futuro de la Institución Parlamentaria.
- i) Las demás que acuerden las partes.

SEGUNDA. ALCANCES.- Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración. Los convenios específicos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

Los programas de actividades deberán contener:

- a) Objetivos.
- b) Calendarios de actividades.
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, de conformidad con la normatividad de ambas Instituciones.
- d) Lugar donde se realizarán las actividades.
- e) Actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y personal recíproco.
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión.
- g) Responsables.

- h) Actividades de Evaluación.
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual.
- j) Los demás que acuerden las partes.

TERCERA. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

CUARTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.- Dentro de los quince días siguientes, a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán, al menos, tres representantes por cada institución, quienes integrarán un grupo permanente de trabajo.

QUINTA. FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.- Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo, mencionado en la cláusula anterior, son las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- b) Presentar un informe escrito al final o, cuando éste sea el caso, por etapas, sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en los incisos d) y c) de los puntos I y II del apartado de declaraciones de este convenio.

SÉPTIMA. VIÁTICOS.- Las partes convienen que en caso de generarse congresos, foros, seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, la erogación se segmentará para cada una de las partes y se hará por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de

propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

NOVENA. PUBLICACIONES.- En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- Queda expresamente convenido que ambas partes guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia de este convenio y las de los instrumentos derivados, salvo los casos en que las partes acuerden lo contrario, con objeto de que "LA LV LEGISLATURA" y "LA FUNDACIÓN" las puedan utilizar sólo para sus respectivas actividades académicas.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL.- Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad en materia laboral y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA CUARTA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 25 de septiembre de 2009. Asimismo este instrumento podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán su total conclusión.